

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 30 de Octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, remitiendo testimonio del acta de la eleccion verificada en Valladolid, de que resulta haber sido nombrados Procuradores por aquella provincia los Sres. Don Rafael Faustino Sanz, y D. Manuel Alvarez Garcia; como asimismo otro de la verificada en Zamora para Procurador de esta provincia, que ha recaido en el Sr. D. Manuel Villachica. Se mandaron pasar á la comision de Poderes.

Tambien se mandó pasar á dicha comision una exposicion del Lic. D. Fernando de Galarza, alcalde mayor de la villa de Alcañices, reclamando contra varias ilegalidades cometidas en la Junta electoral celebrada en Zamora en 23 del corriente.

A la misma comision pasó igualmente una exposicion del Sr. D. Joaquin Gonzalez y Nieto, Procurador electo por la provincia de Soria, pidiendo se le admita la dimision que hace de dicho cargo.

El Estamento quedó enterado de un oficio de la comision de Aduanas, participando haber nombrado decano de ella al Sr. Gonzalez Perez, y secretario al Sr. Galivey; de otro de la de Rentas provinciales en que asimismo participaba habia nombrado decano suyo al Sr. Anaya, y secretario al Sr. marques de Montevirgen; y de otro del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, haciendo presente que según contestaba el contador general de Distribucion, no podia aquella oficina suministrar los datos que se le han pedido en el perentorio término de tres dias, porque al propio tiempo se le han hecho otros pedidos por diferentes ministerios para el mismo fin de examinar los presupuestos; y que por su parte irá remitiendo los documentos pedidos á medida que se los pase la contaduría general.

Se leyó un oficio del Sr. Villanueva y Alor, Procurador por la provincia de Badajoz, manifestando al Estamento que aunque se hallaba ausente, no queria dejar de tener parte en la exclusion acordada del Infante D. Carlos y su linea de la sucesion á la corona de España; y pedia se insertase su voto en el acta. Asi se acordó.

Se leyó otro oficio de los Sres. Secretarios del Estamento de ilustres Próreres, participando haber sido nombrado portero 2.º del mismo D. Benito Fernandez, macero del Estamento de Sres. Procuradores, á fin de que se disponga que el interesado se presente á servir su plaza. El Estamento quedó enterado, y se acordó comunicar la orden correspondiente á dicho interesado.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Montenegro, contrario á la resolucion tomada en la sesion última sobre extincion de capellanías.

Se dió cuenta de un oficio de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley sobre bienes mostrencos, participando haber nombrado decano de ella al Sr. Larriva, y secretario al Sr. Torres Solano. El Estamento quedó enterado.

Lo quedó igualmente de la comunicacion que hacia la comision de Rentas estancadas de haber elegido por decano y secretario de la misma á los Sres. Fernandez Blanco y marques de Villagarcía.

La mesa puso en noticia del Estamento haber nombrado para componer la comision especial que debe examinar el proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, á los Sres. marques de Falces, Subercastete, Bonel, Sanchez Toscano, Fleix, Puga y Lasanta.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Arango y Vahillo.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los del Sr. Don Manuel Maria Queipo de Llano, electo Procurador por la provincia de Lugo, asi como los documentos que habia presentado, y de que resultaba que poseia por via de alimentos varias fincas, bienes y rentas en el valle de Lemos; manifestando en su vista la comision que aunque esto no constituya al interesado legitimo poseedor de estas rentas, como concurre la circunstancia de ser hijo primogénito de estas fincas, y de tener además suyas propias mil y tantas medidas de tierra que le producen trigo, centeno, vino y algun dinero; era de dictámen que debian aprobarse dichos poderes y documentos.

El Sr. conde de las Navas: «Me parece que no veo aqui la misma marcha que la comision ha seguido siempre. No es esto reconvenirle; pero advierto que ahora no se ha atendido al rigido y explicito tenor de la ley como otras veces. Yo creo que estamos en el caso de que este Sr. Procurador no sea admitido sin que preceda el exámen de los documentos que justifiquen la posesion de esta renta, puesto que el propietario no es él, y que aqui se ha visto desaprobar los poderes de un individuo que ha justificado la propiedad de una renta. Yo quisiera que se me explicase en qué consiste esta diferencia, porque si la ley es aplicada á unos, es menester que lo sea tambien á otros. Y si otras veces se ha considerado necesario hacer una justificacion mas amplia, ¿por qué no sucede lo mismo ahora? Asi que yo no puedo conformarme con el

dictámen de la comision, y todo lo mas que puedo hacer es convenir en que quede el expediente sobre la mesa, y en que este individuo justifique plenamente y como corresponde la posesion y propiedad de su renta.»

El Sr. Domecq: «Dos clases de documentos presenta el sugeto de que se trata, ó por mejor decir, dos clases de rentas; una la asignacion de renta alimenticia, que no le constituye propietario, otra la posesion en que está de mil y tantas medidas de tierra que le producen trigo, centeno, vino y algun dinero.

«Se acusa á la comision de poco rigor. Si se quiere consecuencia en la comision en tenerle, ¿por qué no se quiere tambien constante indulgencia en el Estamento? Hasta hoy ni he conocido ni aun sabido el nombre del Señor Queipo de Llano. La comision al principio propuso no admitirle; pero despues, en vista de ser primogénito é inmediato sucesor del actual mayorazgo que se halla en posesion de estas fincas, ha opinado que podian dispensarse algunos requisitos en los documentos, como se ha hecho en otras ocasiones. En la última sesion se admitió á un Sr. Procurador que por olvido no remitió sus poderes, y fue al Sr. D. Joaquin Maria Ferrer.»

El Sr. Ferrer: «Creo que he entregado el poder con los demas documentos.»

El Sr. Domecq: «Tambien se admitió en la misma sesion á D. Andrea Arango, á quien los facciosos habian cogido sus poderes con la correspondencia que interceptaron. Las elecciones de Guipúzcoa se hicieron en virtud de la promulgacion del ESTATUTO REAL; se declararon nulas, y á pesar de eso dijo la comision dispense. De consiguiente, en la última sesion se vieron tres ejemplos en que la comision manifestó esa indulgencia, y por lo mismo quisiera yo saber en qué casos ha de haber indulgencia, y en cuáles no. La escritura de que se hace mencion es del año 24; los bienes los tiene el individuo de que se trata: por lo demas á la comision le es indiferente que se le admita ó no.»

El Sr. conde de las Navas: «Yo no he acriminado á la comision porque en el dictámen actual no haya usado el mismo rigor que otras veces. Ha dicho que los poderes se han presentado, confundiendo esto con las pruebas de calidad; pero ahora se trata de las pruebas de la propiedad de la renta, y aqui no se ve esta prueba. Solo se dice que el interesado es inmediato sucesor del mayorazgo; pero este puede tener hijos, y se acabaron las rentas. Aqui se han desaprobado poderes de individuos que habian justificado competentemente la propiedad de las rentas; y en eso me fundo para decir que en el caso actual hay mas amplitud que otras veces.»

El Sr. Medrano: «Hay una circunstancia muy esencial en el concepto de la comision para que se deba admitir al individuo de que se trata, y es que hay sucesor colateral, y lo hay directo: en el colateral tiene lugar la observacion del Sr. conde de las Navas; pero no en el directo, como lo es el señor Queipo, que no puede dejar de ser poseedor del mayorazgo. Cualquiera que se in las leyes que luego se establezcan, no perjudicarán nunca á los inmediatos sucesores en los términos que el Sr. Navas ha indicado. Esta reflexion, unida á las que ha hecho el Sr. Domecq, han puesto á la comision en el caso de proponer que se apueben los poderes del Sr. Queipo de Llano.

«El Sr. conde de las Navas ha citado este ejemplo como único de su clase que la comision ha propuesto. Será enhorabuena el único que la comision ha propuesto; pero no el único en que el Estamento ha seguido la regla que ahora propone aquella. No hace mucho que un Sr. Procurador tomó asiento sin haber probado que era poseedor de las fincas; y yo creo que el Sr. Queipo de Llano se halla en este caso.»

A peticion del Sr. conde de las Navas se leyó el párrafo 3.º del art. 14 del ESTATUTO REAL.

El Sr. Domecq: «Diré dos hechos particulares. La práctica de la comision es que cuando un Sr. Procurador electo justifica la renta de sus fincas, se le admite sin probar la propiedad; y á no ser por esto, es seguro que muchos de los que se han aprobado no lo hubieran sido; hay otros que solo justifican el arrendamiento, diciendo yo he arrendado esta finca de fulano, sin probar que es suya. Señor, es muy duro, pues aunque hoy no se conozcan las personas, mañana se conocerán. La comision debe decir que si hubiese llevado á cabo el rigor exactísimo de la ley, no hubiera aprobado la mitad de los poderes con que se ha conformado. Téngase esto presente, y déjese á la comision en el duro conflicto de no saber si en adelante ha de ser indulgente, ó ha de tener un rigor que no ha tenido con los demas.»

El Sr. Belda: «Yo no sé si el Estamento se halla en el caso de disminuir estas circunstancias, ó si nos hemos de atener al art. 36 de la Real convocatoria. Ha habido casos como el del Sr. Sotomayor, el cual tenia mas de 100 reales de renta en finca, y una cantidad mucho mayor que era propia de sus hijos, de la cual él era entre tanto el administrador legal, de modo que se podia decir que le pertenecia; sin embargo, no se le admitió en el Estamento. Lo mismo ha sucedido con el Sr. Mariategui, el cual tenia mas de 100 rs. de rentas de fincas, y además 300 de renta en créditos sobre el Estado, cuya certificacion aseguraba que podia presentar, y tampoco se le admitió. Me parece que el Estamento al decidir la admission de algun Sr. Procurador, en que se supone haber disminuido algunos requisitos, lo habrá hecho tal vez por una circunstancia»

cias particulares le habrán obligado á ello; pero esto no puede servir de regla para lo sucesivo. La misma comision dice que es una renta alimenticia, la del Sr. Queipo; y no puede haber duda; segun el art. 36 de la Real Convocatoria, que no siendo el mismo el actual poseedor, de ninguna manera se le debe admitir ni faltar al Estamento Real.

El Sr. *Domecq*: «La comision no dice que es alimenticia; el Sr. Queipo de Llano dice que ademas posee en aquella jurisdiccion y en las inmediatas mas de 10 medidas de tierra que le producen trigo, centeno &c., y esto es lo que á la comision le ha decidido á proponer que se le admita, pues antes de saber este requisito tenia pensado que no se le admitiese.»

El Sr. *Caballero*: «Citaré un hecho que podrá aclarar la cuestion. El señor *Domecq* ha dicho que lo que ha decidido á la comision á presentar este dictamen, ha sido que ademas de los bienes que posee como alimentista el señor Queipo de Llano, posee en la jurisdiccion donde está, y en las inmediatas, 10 y mas medidas de tierra &c. Desearia que la comision dijese si sabe lo que valen y producen las 10 y mas medidas dichas, porque decir medidas sin explicar qué valor y producto tienen, no es decir nada. Si valen ó producen mas de 120 reales, yo votaria que se admitiese en el Estamento á dicho interesado; pero si no se sabe esto, creo que es admitirle á ciegas.»

El Sr. *Medrano*: «Se ha citado el ejemplo del Sr. Sotomayor; pero como este solo probó poseer una renta de 100 rs., y no llegaba á 120, segun la ley manda, la comision dijo que no debía admitirsele. En cuanto al Sr. Marcatégui, no es exacto lo que ha dicho S. S., pues aunque manifestó tener mas renta en créditos, no decia nada de 300 reales.»

«Siento mucho descender á personalidades y comparaciones que miro como odiosas; pero puesto en la precision de defender la comision, no puedo menos de citar estos casos particulares. Hace pocos dias que D. Agustin Argüelles probó no la posesion de las fincas, sino solamente de la renta; pero la posesion del Sr. Procurador de que tratamos está en un caso mucho mas favorable: no solo tiene la renta, sino que hay un exceso. Por consiguiente, teniendo la comision presente este caso, y otros muchos que pudiera citar, se ha visto en la obligacion de proponer la aprobacion de los poderes del Sr. Queipo de Llano.»

El Sr. *conde de las Navas*: «El Sr. Medrano ha manifestado que la posesion de la renta del Sr. Argüelles no era tan ventajosa como la del señor de que se trata. No diré si era mas ó menos ventajosa: solo haré presente que el dictamen de la comision fue que no se admitiese al Sr. Argüelles; y que si se le admitió, fue por una decision del Estamento.»

El Sr. Medrano hizo presente que no habia entrado en cualidades personales, sino en lo principal de las circunstancias sobre que estribaba la cuestion. Habiendo pedido un Sr. Procurador que se leyera la tasacion de los peritos sobre las fincas que estan señaladas por via de alimentos, desde el año 24, el Sr. vizconde de S. Simon la leyó.

El Sr. Presidente preguntó si las fincas eran del padre ó del hijo; y el mismo Sr. vizconde contestó que eran del padre.

Un Sr. Procurador dijo: «Se ha tratado de comparar este caso á otros; y creo que es muy diferente. Estas fincas, segun la tasacion de los peritos, ascienden á mas de 120 rs., y ademas tiene el interesado mil medidas de tierra que producen trigo, centeno, mijo y vino.»

Habiéndose preguntado si el punto se hallaba suficientemente discutido, y declarado asi, se puso á votacion el dictamen de la comision, y fue aprobado.

Se leyó una peticion relativa á que se supriman los mayorazgos que no lleguen á producir 300 rs. vn. de renta líquida. La firmaban los Sres. marques de la Gándara, conde de las Navas, Dominguez, Belmonte, Ohacon, Calderon de la Barca, Cano Manuel (hijo), Fernandez Blanco, Gonzalez (D. Antonio), Pizarro, Caballero, Alcalá Galiano, y Onís. Las comisiones de lo Interior, de Gracia y Justicia y de Estado, por las que habia pasado con arreglo al reglamento, opinaban no habia ningun inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Presidente: «Conforme á lo dispuesto por el reglamento se imprimirá y repartirá esta peticion; y cuando lo esté, señalaré dia para su discusion.»

El Sr. *conde de las Navas*: «Pido la palabra.»

El Sr. Presidente: «¿Con qué objeto?»

El Sr. *conde de las Navas*: «Con el objeto de hacer una mocion.»

El Sr. Presidente: «Hable V. S.»

En efecto, habiendo ocupado la tribuna, dijo

El Sr. *conde de las Navas*: «Extraño parecerá que me lance á esta tribuna, al parecer sin motivo para ello. Se me dirá tal vez que no conozco las fórmulas parlamentarias, ni la marcha de los cuerpos representativos; pero, señores, cuando se trata de la salud de la patria, creo que todo lo demas es nada en su comparacion. Ante la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado; ante la necesidad de conservar las bases de la sociedad, de garantirla, de velar por la independencia y la libertad de la Nacion, todo cede; nada hace sombra; y para mí nada hay mas digno de atenderse. Hablo, señores, del cuadro lastimoso que presenta nuestro pais, especialmente en varias provincias, que estan asoladas y continúan asolándose de un modo horroroso que quebranta el corazon. Como Procuradores de la Nacion y representantes de sus intereses, estamos en la obligacion de atender al remedio de tamaños males, y llamar la atencion del Gobierno hácia un objeto tan indispensable y urgente. ¿Quién de nosotros ve perecer sin dolor esos valientes soldados de la REINA DOÑA ISABEL II, asesinados de la manera mas cruel y bárbara? ¿Quién, digo, no se estremece y tiembla al ver hundirse la patria entre tanto horror? ¿Y cómo se les asesina! ¿Qué represalias tenemos? ¿cómo se les venga? De ningun modo, pues quedan impunes tales asesinatos. ¿Hay alguno que se atreva á negar estos hechos? Creo que nadie podrá hacerlo.»

«Una compaña de valientes acaba de ser pasada por las armas, despues de luchar con denuedo hasta quemar su último cartucho; y qué efecto ha producido en el pais este suceso, lo dejo á la consideracion del Estamento. Otra porcion de animosos en Cenicero han luchado, como saguntinos, contra la faccion entera, y han dado una leccion de decision y valor heroico á sus encarnizados enemigos en términos que hasta han llamado la atencion del Gobierno. Estos hechos se repiten, y hablan por sí solos. Ni nos hagamos ilusion, señores: se repiten porque todavia hay valor, hay patriotismo en los españoles; pero es menester, es indispensable que el Gobierno los evite: es menester que el Go-

bierno los venga; que cese de seguir ese sistema de paliativos y de contemporizacion, y que si nos sacrifican un soldado, perezcan diez: es menester que la legitima causa de Isabel II no encuentre su apoyo solo en ese patriotismo, en esos esfuerzos aislados, sino tambien en los del Gobierno y en los de la Nacion entera: es menester que todos procuremos salvar á ella y á la Nacion de todos los males que las amenazan. Las circunstancias en que nos hallamos son peregrinas, criticas, y llamo la atencion del Estamento sobre este punto. Todo puede hacerse y triunfar de nuestros encarnizados enemigos si acudimos con nuevas medidas y las del Gobierno al efecto; pero es preciso que cese ese letargo que nos domina; es preciso que el Gobierno despierte de él: es preciso que se salve al fin la patria. Yo creo que no habrá ninguna persona que me desmienta estas verdades: pues si mete cada uno la mano en su pecho, las encontrará incontestables. Y no se diga que el Gobierno no puede hacerlo por la falta de recursos, pues siempre nos encontrará dispuestos á otorgárselos. Pídalos y se le concederán, como ya se ha hecho, por nuestra parte. Si necesita soldados, y es preciso, todos lo seremos. Pero es indispensable que veamos en él una marcha franca y leal; que veamos que venga á los soldados que perecen en el campo del honor; que veamos que el curso de la ley es rápido, y que el castigo es efectivo, no solo para los miserables seducidos, sino tambien para los perversos seductores, que conducen al precipicio á los incautos que acaso no tienen alcance para conocerle: es preciso que caiga el castigo sobre los que les arman el brazo con el puñal parricida.»

«Digo francamente mi sentir: no permitamos por mas tiempo hacernos ilusiones, de las que se aprovechan nuestros enemigos. Prontos estamos todos á auxiliar por cuantos medios sea posible al Gobierno; pero queremos que su marcha sea franca; queremos se nos diga la verdad; queremos haya premio y castigo; premio para los valientes que lo sacrifican todo, hasta su existencia, en las aras del trono y de la patria, y castigo para los verdugos que los asesinan. Bastante tiempo se ha marchado ya por esa línea de lenidad y contemporizacion con ellos: tiempo es ya de emplear el rigor, y de que ya que no los corrige la blandura, los corrija el castigo.»

«La provincia de Navarra y las Vascongadas estan abrasadas por un fuego infernal que amenaza extenderse á mas territorio. Se les vé á los facciosos pasar y repasar el Ebro, atacar un convoy, y coger parte de él á pesar de los esfuerzos de un digno gefe que mandaba su escolta y de los de esta misma escolta. El gefe y los soldados no han podido hacer mas. Amor, cuyo mérito es bien conocido, no ha podido hacer mas que atacar una fuerza muy considerable superior con la cortisima que llevaba. Todo esto exige pronto remedio, urgentísimo. Y no se diga que nosotros economizamos ó regateamos los auxilios: aqui se han pedido recursos, y se han dado, y bien amplios.»

«Apelo al testimonio de todos los individuos del Estamento; si no se han podido aun realizar, no es ciertamente por nuestra culpa. Si el Gobierno necesita mas, pídale y se le otorgará; si pide recursos, recursos se le concederán; si pide soldados, soldados tendrá: pero en cambio le pedimos que siga una marcha franca y de verdad. No es solo en las provincias Vascongadas y de Navarra donde existe ese fuego devorador: en Aragon hay partidas de facciosos, y partidas de mucha consideracion. Lay hay, sí, señores. Carnicer cuenta con 200 hombres. Y no solo Aragon, sino otros muchos puntos estan atacados de ese mismo fuego; fuego que no hay otro medio de comprimirlo que desplegar mucha actividad de parte del Gobierno, y mucha franqueza para con los verdaderos defensores del trono. No se crea que trato de exigir la responsabilidad á los agentes del poder; nada de eso: dia llegará acaso en que haya que hacerlo, si no se toma otra marcha. Solo trato de hacer una mocion relativa á esta situacion del pais, y es la que voy á decir. Yo suplico, señores, al Estamento que si el Gobierno de S. M. no toma las medidas mas fuertes, mas energicas y positivas para sacarnos del caos en que está el pais, pido, digo al Estamento que se dirija en derecha á S. M. la REINA Gobernadora, cuyos deseos nos estan muy manifiestos, y no son otros que el bienestar del pais, y le haga presente estar dispuesto por su parte á tomar cuantas medidas exija la suerte de la patria, en la que tanto interes tenemos todos. Esto propongo á la consideracion del Estamento, que creo no dejará de tomarlo en ella.»

El Sr. *Secretario de Estado*: «Muy ageno estaba el ministerio de esa especie de inculpacion que le ha hecho el Sr. conde de las Navas; y por lo mismo no se extrañará que salga á la defensa, no de sus individuos, que no temen esa responsabilidad con que les ha amenazado dicho Sr. Procurador, sino en defensa de su conducta política, de sus hechos, de la marcha que sigue en la direccion de los negocios públicos. Sobre esto apela el ministerio al testimonio de los Sres. Procuradores, y de la Nacion entera, para que diga si esta marcha, mas ó menos acertada, pues esto no lo disputará el ministerio, merece la inculpacion de poco franca y de poco leal; pues hasta de esta palabra se ha usado! Preciso es, para aventurar semejante proposicion, haber olvidado hasta qué punto ha llevado el ministerio su franqueza y lealtad en sostener los principios que jamas ha desmentido: los principios que ha proclamado en alta voz, y que sabrá sostener con firmeza. Franca y firme es la marcha del Gobierno, y franca y firme lo será; pero no puede menos de hacer ver los malísimos efectos que dentro y fuera de la Nacion producen estas inculpaciones.»

«El Sr. conde de las Navas, si tiene un momento desocupado, puede pasar la vista por los papeles extranjeros, y verá la mencion que hace de sus discursos la *Gaceta de Francia* para pintar con negros colores el estado de la Nacion, y los argumentos que saca de esas acusaciones poco meditadas contra el espíritu con que S. S. las pronuncia. En ella verá cómo se vale de esos medios para ponderar el mal estado de la causa legitima entre nosotros; apoyándose en esas declamaciones sobre que se hunde la Nacion, sobre el aumento de las facciones, sobre los peligros de la patria. Por esto digo que producir malísimo efecto esas declamaciones: dan armas á los enemigos de la libertad, que no pueden menos de decir con satisfaccion: «cuando los Procuradores mismos que mas interes tienen en presentar brillante el estado de la causa nacional, se quejan de impunidad, de derrotas, de desastres; declaman que se hunde la Nacion, cierto será; y la causa que intentan defender casi pérdida.» Este es el efecto que producen esas declamaciones: este es el fruto que de ellas recibe la patria. Veamos ahora con imparcialidad y buena fe si merece el Ministerio las reprimendas que se le han hecho. Se ha dicho por el Sr. conde de las Navas que hay impunidad para los facciosos. Yo no sé, señores, hasta qué punto pueda exigirse de un Gobierno que limite las atrocidades de una faccion sanguinaria y cruel, tomando represalias con iguales escenas de atrocidad y de sangre.

Confieso que en esta lucha siempre será vencido el Gobierno. Acaso no se habrán olvidado los asesinatos perpetrados por los facciosos en el pueblo, si mal no me acuerdo, de Heredia: Podríamos nosotros reproducir para vengarlos una escena semejante, que horrorizase á la Nación y á la Europa?... Estoy cierto de que ninguno lo aprobaria; pero entre esto y el proceder con lenidad hay mucha diferencia. El Gobierno no procede con lenidad; y si no, léanse los partes oficiales publicados en la Gaceta y demas periódicos, y se verá una porcion de individuos, un gran número de gefes rebeldes, que han pasado con la vida su crimen. No temo decirlo francamente y á la faz de la Nación: confieso que mi corazón se estremece al ver el número de víctimas, pues al fin son españoles; pero no ha habido por parte del Gobierno la menor contemplacion ó disimulo. Las órdenes que tienen los generales de las tropas de la REINA son terminantes, y se ejecutan con severidad. En Aragon, en la Mancha, en Castilla y en los demas puntos, quantos gefes y caudillos han sido cogidos con las armas en la mano, otros tantos han expiado con la vida su delito. Nunca se ha opuesto el Gobierno á la ejecucion de la ley vigente: ¿de qué, pues, se le acusa?... Señores, en tratándose de inculpar al Gobierno, no parece sino que él es el que puede remediar todos los males, aun aquellos que la Providencia envía en sus juicios inescrutables.

«El Gobierno ha de ser responsable, no solo de sus faltas, sino de todos los sucesos adversos, aun de aquellos nacidos de causas ajenas de su influjo, de las que estan fuera del alcance del hombre y de la humana prevision.

«¿Allige la sequía á unas provincias, se malogran las cosechas, y dificulta el cobro de las contribuciones? El Ministerio es responsable. ¿Se difunde por el reino una enfermedad, una plaga, que consume medios, agota recursos, y embaraza el curso de la administracion? El Ministerio es responsable.

«Al dar, hace un mes, el mando del ejército del Norte al ilustre general Mina, contando con su reputacion bien adquirida en aquellas provincias, con el conocimiento práctico que tiene del pais, con los recursos que de él puede sacar por esa razon misma, ¿es culpa del Gobierno que le encontrase la Real orden postrado en un lecho, y que no haya podido al instante tomar el mando que se le confió? Ahora mismo, no hace muchos dias, se le acaban de dar amplias facultades, se le van á suministrar cuantiosos recursos, sacándolos, como suele decirse, de debajo de tierra; y se inculpa al Gobierno! Tres meses van pasados desde que el Gobierno pidió recursos; y aun no ha podido hacer el empréstito para obtenerlos. No culpe ni recrimino en esto al Estamento, no; manifiesto sólo lo que ha hecho el Gobierno. El Gobierno ha buscado recursos, como he dicho, debajo de tierra, para emplearlos en defensa del trono y del Estado: está arreglando cuanto es posible la buena administracion del ejército; reúne cuantas fuerzas estan á su disposicion; acaba de decretar que se movilicen 120 Milicianos urbanos; ha puesto fondos á disposicion del general Mina; ha enviado á Aragon en estos mismos dias mas fuerzas militares, que conducen recursos y socorros... ¿Y aun se inculpa al Gobierno! No reclamq esto como un mérito; pero Señores, somos demasiado españoles para no haber acudido al remedio de los males de la Nación en cuanto nos ha sido posible. Estamos demasiado interesados en el triunfo de la causa legitima, para no sacrificarnos por ella. No hablo de nuestra vida, que hemos dado bastantes pruebas de despreñarla; sino de nuestro honor, de nuestra reputacion, de cuanto aprecia el hombre honrado.

«A la imposibilidad de que tomase el general Mina el mando al momento que se le nombró, se unió otra calamidad imprevista que contribuyó á agravar la penosa situacion de los asuntos en aquellas comarcas. Se nombró interinamente al general conde Armildez de Toledo; y la desgracia hizo que se hallase á la sazón peligrosamente enfermo, y á duras penas puede decirse que ha escapado del borde del sepulcro. Por fortuna los generales Lorenzo, Córdoba, Oráa, y los demas que habia en el pais, animados del mas vivo deseo del acierto, han procedido de un modo tan interesado y laudable que les hace mucho honor; y me complazco en tributarles públicamente este homenaje. Lejos de entrar en competencias y rivalidades siempre funestas, y mas en circunstancias tan críticas, cedieron el mando al referido general Lorenzo, que se halla hacia Elizondo con ánimo de asegurar aun mas aquel punto y de escarmentar á la faccion. Por dos veces ha intentado esta penetrar en Castilla, para verificar su cooperacion con la banda del rebelde Merino; y por dos veces han impedido las tropas leales esta combinacion, que con tanta tenacidad intentan los rebeldes, obligándoles á volver á pasar el Ebro, si bien con algunas desgracias consiguientes á esta clase de guerra. En Castilla ha sido deshecha la faccion de Villalobos; y la de Merino ha sido diseminada con grave pérdida. La partida, mas ó menos numerosa, de Carnicer está en un confin de Aragon; y sobre ella va el capitán general de Valencia, D. Gerónimo Valdés, ademas de otras columnas que operan bajo el mando inmediato de varios gefes, unos que han acudido con tropas de Aragon, y otros que como el brigadier Colubi han venido con presteza de la parte de Cataluña. ¿Y precisamente se inculpa al Gobierno en esta ocasion! ¿Qué es esto, Señores! No parece sino que las facciones dominan todo el terreno de la Península; y que por todas partes se humillan ante ellas las armas de ISABEL II. ¿Y se dice que la patria se hunde! Duéñeme estas expresiones, no como Ministro, sino como español.

«Ademas de las fuerzas que el ministerio procura enviar á donde hacen mayor falta, ha adquirido 350 fusiles que le ha suministrado el Gobierno inglés; y para que vengan mas pronto á los puntos necesarios, ahora mismo está procurando que vengan por Francia á Aragon. El Gobierno no alega como un mérito el cumplimiento de su deber; pero ademas de estas disposiciones, ha mandado guardar las costas Cantábricas, ha reunido allí buques de guerra, ha fletado un barco de vapor, y está tratando de comprar otro. ¿Y con qué medios ha contado? ¿cuántos son los millones de que ha podido disponer?... Si se comparan algun dia los recursos que ha tenido á mano el ministerio con lo que ha ejecutado, entonces se le hará justicia. Entonces, cuando se calmen las pasiones, cuya voz cede al fin á la razon y á la fuerza de los hechos, apenas se concebirá que se le hayan hecho tan injustas acusaciones. ¿Y cuando se le hacen? Precisamente cuando mas providencias toma para remediar esos males que tanto se lamentan; cuando está tratando de armar á toda la Nación en contra de sus enemigos. ¿Mas cuáles son esas medidas que parece reclama el Sr. conde de las Navas? Todos sabemos que son las mas expuestas, las mas adecuadas para acabar con la saludable accion de las leyes, las que conmueven los Estados y hacen peligrar la libertad. El ministerio no puede adoptar medidas violentas, ni represalias atroces, con las cuales ciertamente no salvaria á la Nación, Por

el contrario, confia salvarla con las leyes; con ellas confia vencer á las facciones; con ellas espera cimentar mas y mas el trono, el orden y la libertad.»

«El Sr. conde de las Navas: «Para deshacer una equivocacion. El Sr. Secretario de Estado ha citado la Gaceta de Francia para probar lo perjudicial de ciertas expresiones de mis discursos. Me permitirá S. S. que diga en contestacion que el Monitor y demas papeles hacen al conde de las Navas y á los que piensan como él la justicia que merecen; permítaseme hablar con la franqueza que es propia de mi corazón. También ha creído S. S. que yo inculpaba á los gefes del ejército. Siendo como soy militar, estoy muy lejos de inculparlos cuando cumplen, como lo hacen, su deber; solo sí lo que he dicho es que quiero se venguen las víctimas que son sacrificadas por las hordas de asesinos. Por último S. S. ha hablado de pasiones; y aqui no se trata de pasion alguna, sino de exponer la verdad de los hechos, de asegurar el orden y la libertad, y para esto siempre he hablado y hablaré con franqueza y con energia; y ¡ojalá tuviera los medios suficientes para desplegarla contra los enemigos, como lo siento al decirlo!»

«El Sr. conde de Torneo: «Estaba muy lejos el ministerio de imaginar que hoy se le haria una inculpacion sobre su conducta y marcha política; y aunque pudiera reclamar el ESTATUTO y el reglamento que se opone á este género de inculpaciones, así como tambien la costumbre de los países de Europa en que la libertad parlamentaria tiene mayor extension que entre nosotros, como sucede en Francia é Inglaterra, en donde para preguntar á los Ministros se siguen ciertos trámites, y se señala dia para darles tiempo á que respondan, los Ministros actuales, sin acudir á esta práctica inconscua de dichos países, y sin recurrir tampoco á lo que el ESTATUTO y el reglamento les autorizaba, pasan inmediatamente á contestar á las acusaciones que ha hecho el Sr. conde de las Navas. Yo deseará que cuando se trató de estas materias, en lugar de hablar vagamente de asuntos generales, se concretasen á ejecutarlo de la materia y de los puntos en que se creyese que habia podido el Gobierno cometer errores, ó separarse del camino que convenia tomar. Es muy fácil hacer estas inculpaciones vagas, lo cual podria ser disculpable en un periódico, en una obra que se publicase; pero no en materias de gobierno, no cuando hombres de Estado deliberan en materias de tal importancia. Trés son los puntos principales sobre los que el Sr. conde de las Navas ha hecho inculpaciones al Gobierno: la impunidad, la falta de aumento en el ejército, y la no aplicacion de los medios ó recursos que ya las Cortes le han dado.

«Esta palabra de impunidad puede tener varias versiones; y es siempre el arma de que se valen todos los partidos para inculpar á los Gobiernos; es una acusacion vulgar que he visto repetirla en todas las épocas entre nosotros, lo mismo que en los países extranjeros. Entre nosotros, ya en las Cortes de Cádiz, ya en las del año 20, ya en las demas circunstancias de que conservo memoria, siempre se ha achacado al Gobierno que consentia la impunidad. Lo mismo sucedió en Francia en las épocas mas terribles y aun atroces de su revolucion: los partidos sucesivamente se acusaban unos á otros de impunidad, de dejar progresar la causa contraria, siendo este un medio de irse devorando unos en esos de otros. La impunidad, para contraernos á la cuestion del dia, es preciso que expliquemos en qué consiste. La impunidad no puede existir sino por la falta de aplicacion de las leyes. El Gobierno, y mas el Gobierno constitucional, como el nuestro, no puede tampoco obrar sino en el círculo de las facultades que dichas leyes le conceden. Las leyes para todos los delitos pueden ser extraordinarias y ordinarias: las extraordinarias en el dia son aquellas que se aplican á los facciosos ó á las personas que se cogen con las armas en la mano atacando al Gobierno establecido. Yo preguntaria al señor conde de las Navas si en todos los casos en que se han cogido cabecillas ó gefes de los facciosos, nuestros generales ú oficiales no han aplicado sin dilacion la ley que permite que se pase por las armas al que se sorprenda en semejante estado.

«El otro punto de las leyes ordinarias seria cuando se tratase de conspiraciones ó de otros delitos políticos, cuyos reos no fuesen cogidos *in fraganti*. Para esto la accion del Gobierno no puede extenderse á mas que á hacer que las leyes se ejecuten, estimular á los tribunales, y procurar que se abrevien las fórmulas en tanto cuanto lo consente la misma legislacion. Pues esto es lo que justamente está haciendo el Gobierno á cada momento; y trasapando acaso por hacerlo hasta los límites de sus propias facultades. Hay mas: el Gobierno habia, en estos casos particulares, suprimido las comisiones militares para aproximarse mas y mas á la legalidad de los tiempos ordinarios: lo hizo por su propio deseo é impedido de reclamaciones muchas de los amantes de la misma libertad; pero apenas se habia dado este paso, cuando viendo el peligro muchos de estos mismos señores que habian hecho dichas reclamaciones, pidieron que no se hiciese novedad, y el Gobierno entonces tomo el termino medio de autorizar á los capitanes generales para hacer revivir estas comisiones, ó continuar sirviéndose de ellas siempre que lo creyesen necesario para la conservacion de la tranquilidad de las respectivas provincias de su mundo.

«Por tanto se ve que no existe esta impunidad; si la impunidad es que no se cumplan las leyes, y que el Gobierno, por cuanto dependa de sus facultades no procure que se apliquen con toda severidad y prontitud. Respecto del segundo punto, que es el de aumento de fuerza militar, es necesario examinar si realmente dicha fuerza no se ha aumentado, si puede aumentarse mas todavia, y si todo lo que es fuerza auxiliar del cuerpo permanente de ejército no ha sido impulsado y se impulsa todos los dias. El ejército antes de empezar este año no llegaba á 609 hombres, y ahora pagamos 1193. Es cierto que muchos de estos hombres no serán combatientes; pero esta depende mas bien de un abuso de antiguas organizaciones que de la fuerza real y efectiva; abuso que solo el tiempo corrige, y que los mismos generales en jefe pueden evitar por si mismos sin necesidad de acudir al Gobierno. Aumentar mas allá esta fuerza no es tan fácil como parece: lo uno porque es preciso meditar ante todo, si una nueva fabricacion de sangre no causará en los pueblos desasosiego y disgusto; lo otro porque antes de hacerla se necesita saber con qué medios se cuenta para sustentarla; porque de poco serviria reunir quintos, si no habia armas, si no habia vestuario que darles, ni dinero con que mantenerlos. Pero ademas del aumento referido de fuerza se han creado las compañías de seguridad en las mas de las provincias, y particularmente en aquellas próximas al punto en donde la guerra civil está mas encendida. Se ha aumentado la Milicia urbana, y contamos ya 2003 individuos alistados en ella, de los cuales de 30 á 503 con armas.

«Si el Gobierno se hubiese opuesto á la formación de esta Milicia, es seguro que no estaría en el punto en que ahora se halla, y ménos que estuviesen ya armados de 80 á 900 individuos como he dicho; mayormente si se considerara el estado de escasez en que estaban nuestros almacenes y depósitos, y los pocos recursos que habia para poner lista y pronta en poco tiempo fuerza tan considerable. Sus buenos efectos se ven atortunadamente, puesto que en todas las partes en donde asoman facciones, la Milicia urbana, en unión con la tropa, y á veces por sí sola, inmediatamente hace que desaparezcan.»

«Vengo ahora á la acusación que más particularmente me concierne, y que es el fundamento de todas las otras, y por lo que pienso que el señor conde de las Navas mas bien se ha dirigido contra el ministerio de mi cargo, que contra alguno de los otros en general, pues que en efecto si se nos han proporcionado medios, y estos no se han realizado, el Ministro de Hacienda es el responsable de ello: no habiendo medios, ninguno de los otros señores Ministros conseguirá verificar lo que en sus respectivos ramos pudieran ó debieran desear que se hiciese. En otra ocasión he dicho ya que el único medio de poder cubrir las necesidades del Estado, es valiéndose de las contribuciones ordinarias, ó del crédito, ó de medidas extraordinarias. En cuanto á las contribuciones ordinarias ni las ha aumentado el Gobierno, ni las Cortes; ni las podía aumentar el primero por no estar en sus facultades: al contrario la guerra civil, el cólera y los demás azotes que nos han afligido, han hecho disminuir las entradas en este verano, tanto que en el mes de Junio el desfaldo, respecto del año anterior, fue de 13 millones, de una suma también fuerte en Agosto, y así respectivamente; siendo sin embargo de esperar que la mayor actividad en la administración, y la desaparición de estas plagas contribuya poderosamente á que sea menor la disminución enunciada, y á que vuelvan las entradas á su nivel anterior, como ya empieza á notarse, debido en parte, digase lo que se quiera, á la vigilancia del Gobierno. Contribuciones extraordinarias. El Estamento sabe muy bien que tampoco hasta ahora han tenido efecto ninguno de estos recursos. En 7 de Agosto presentó el Ministro de Hacienda el arreglo de la deuda extranjera y la demanda de su empréstito. Tres meses van corridos; y todavía el Ministro no está debidamente autorizado para este empréstito. No es esta una inculpación hecha á las Cortes: no es esta una defensa propia que quiera emprender el Ministro, sino una rectificación de los hechos. La comisión de Hacienda tuvo en su poder mes y medio el proyecto de ley del Ministro para examinarle. El Estamento de Procuradores tardó mas de un mes en su discusión, y lo quiso hacer con tal detenimiento, que aun separándose del reglamento, hubo Procurador que propuso que no se cerrase la discusión mientras que hubiese alguno que quisiese hablar; y si no me engaño, el mismo Sr. conde de las Navas, si no fue quien hizo la petición, la apoyó y la votó. (Veo por la respuesta afirmativa que dicho Sr. conde me da que he hablado con exactitud). ¿Y qué quiere decir esto? Que tanto la comisión como los Sres. Procuradores, cuando se trata de materias delicadas quieren examinarlas, con todo detenimiento; pero no por eso deja de privarse al Gobierno durante ese tiempo de los recursos que dice el Sr. conde de las Navas que se le han concedido; y yo apelo al mismo señor para que diga si hasta ahora están concedidos esos recursos, que son los únicos con que podía contar el Gobierno, pues que en los ordinarios no se ha hecho ningún aumento. Daré mas, aunque ya se hubiesen aprobado, sébase que se necesitan aun veinte días para verificar el empréstito, que ya verificado, son necesarios mas días para realizar los caudales; que aun después de realizados se necesitan dias tambien para dirigirlos á los pueblos á que se destinan; y que en España, más bien que en otras partes, hay dificultades de hecho que es preciso remover, y que detienen mucho la acción del Gobierno. Por ejemplo, si se quiere mandar por letras á las provincias algunas cantidades, la plaza de Madrid se agota muy pronto respecto de algunas, por mínimas que sean. Sucediendo esto, es necesario mandarlas por arrieros ó maragatos; estos necesitan escolta, y con la escolta es preciso tomar otras medidas de precaución, necesarias siempre en nuestro país, y mucho mas en la época presente. Agréguese á todo esto que hay tambien que contar el dinero, que es una parte práctica de la administración; y como desgraciadamente entre nosotros hay tal mezcla de monedas tan variadas y complicadas, para contar un millon se suele pasar un día entero, y este día se retardará para mandar al pueblo que se debe la suma necesaria. Y aun por eso el ministerio, que no olvida ninguno de estos objetos, hace ya mes y medio que presentó una ley sobre monedas, y acerca de la cual todavía la comisión no ha dado su dictamen por la gravedad de la materia. Repito una y mas veces que esto no es hacer inculpación á las comisiones y al Estamento, sino defenderse de la infundada que ha hecho el Sr. conde de las Navas, y manifestar que el Gobierno nada omite para llenar sus deberes.»

«Esto se conocerá mucho mejor si se atiende á que á pesar de no haberse aumentado los medios ordinarios, sino más bien disminuidos en estos últimos meses, y de no estar todavía el Gobierno debidamente autorizado para realizar los recursos extraordinarios, como he manifestado, se atiende subrepticamente á todas las necesidades. La guerra solo cuesta 32 millones de rs. mensuales en vez de 20 que tiene de coste en tiempos regulares. Los meses anteriores no pudo dársele aquella suma, y por eso ciertos servicios, y en particular la clase pasiva militar, se hallaban atrasados; pero ya en este mes, gracias á la actividad del Gobierno, se le han destinado mas de 31 millones, con lo que dicha clase pasiva militar, en la corte, se ha puesto al nivel de la civil. Otro tanto sucede en varias provincias, y en otras se han facilitado ya algunas pagas para irnos poniendo al corriente poco á poco, si es posible. Este mes de Noviembre en que vamos á entrar ya está arreglado, y podrán, espero, cubrirse los 32 millones del presupuesto de la Guerra, sin desatenderse las otras obligaciones: este mes de Noviembre, digo, en el que no contamos todavía con el empréstito ni con los recursos de igual especie, sino con los nuestros propios ordinarios, y con las operaciones que ha podido ejecutar el Gobierno, y que están en sus atribuciones. Hé aquí la verdad, nadie podrá desmentirla: nadie de consiguiente podrá aprobar que el Gobierno yaza alérgado. Difícil sería con el trabajo que llevamos, con cuatro ó cinco horas de Cortes, con los muchos negocios diarios, y tantos otros incidentes, probar la existencia de semejante letargo. Y si acaso nos hallamos sumidos en él, ¿no está ahí el mismo Sr. conde de las Navas, que por cierto no nos dejaba que permitiesemos en él ni un momento?»

El Sr. Cosío pidió se leyese el art. 31 del Estatuto Real, como así se hizo.

El Sr. Presidente: «El Estamento no se ha ocupado de nada hasta ahora,

ni yo lo hubiera tolerado; pero creo no podía impedirse hacer una moción, ni mucho ménos contestar por parte de los Sres. Secretarios del Despacho al asunto. Por lo demás no hay discusión; y una prueba de que no la permito, es que habiendo pedido la palabra varios Sres. Procuradores, he dispuesto no se tome nota de ellos.»

El Sr. Ferrer reclamó una equívocación que habia padecido la comisión de Poderes respecto á los suyos; á que satisfizo el Sr. Medrang.

Se procedió á la discusión señalada para este día de la petición sobre que se exima en el antiguo reino de Valencia del pago de diezmo la uva moscatel y planta que se destina para pasa; la cual petición á la letra dice así:

«Los infrascriptos Procuradores á Cortes, usando de la facultad que les concede el art. 32 del tit. 5.º del Estatuto Real, y con arreglo á lo prevenido en el tit. 11 del reglamento, hacen presente al Estamento de Sres. Procuradores del reino los motivos en que fundan la petición que creen se debe elevar á S. M. para que á los pueblos del antiguo reino de Valencia se les exonere del pago del diezmo de la uva moscatel y planta de que se hace pasa, cuya contribución intenta introducir el cabildo eclesiástico de aquella metropolitana Iglesia.»

«Para presentar al Estamento con la mayor claridad el asunto, respecto á ser negocio particular de aquel reino, se hizo cargo de las leyes en que funda el cabildo su pretensión, y el ningún derecho que por las mismas tiene á percibir el diezmo de la uva moscatel y planta de que se hace pasa.»

«El cabildo en el año 1818 acudió al extinguido Consejo de Castilla, solicitando se mandase guardar el fuero ó sentencia arbitral del Sr. Rey D. Jaime el Conquistador, sobre pago de diezmos, ó sea fuero 1.º, lib. 4, rúbrica 24 de los de aquel reino.»

«Por Real orden de 8 de Junio de 1828, el Señor Don Fernando VII (Q. E. G. E.) tuvo á bien declarar que la uva moscatel y planta de que se hace pasa no está exenta de pagar diezmo, debiendo satisfacerle en uva antes de hacerse pasa, ó compensando despues, salvo la costumbre legítimamente introducida, la prescripción con los requisitos de derecho y los demás títulos legítimos de excepción de que habla el derecho canónico de los que pueden valerse los interesados en los mismos tribunales que hasta aqui, sin que por ahora se haga variación en este punto.»

«Para obtener esta Real orden, se presume, fundó el cabildo su solicitud en que la cosecha de pasa se habia extendido bastante en aquel reino de pocos años, y que debia considerarse como subrogada por otros frutos que producian las tierras plantadas en la actualidad de viñas de uva moscatel y planta para hacer pasa, por cuya razon se consideraba perjudicado.»

«Estas son las leyes y razones en que funda el cabildo su solicitud: veamos si por las antedichas tiene derecho ó suficiente título para introducir la novedad que intenta.»

«En la Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo que se mandó circular á los pueblos en el año de 1818 á instancias del cabildo, no mandó S. M. que se guardase el fuero ó sentencia arbitral; no obstante que estuviese en contrario la costumbre como se habia propuesto el cabildo; solamente accedió S. M. á que se publicase y circulara, ó lo que es lo mismo, quiso que tuviese la fuerza legal correspondiente á los principios generales del derecho y en términos hábiles.»

«El art. 13 de dicha sentencia arbitral dice: *De vaim de passes no ha dada delma: mes de vaim de viña de ls quals faran passes si donada delm en ans que les passes faren, e si abans foran passes vi feta sinera en venema.* La traducción literal de este artículo, que se circuló impreso á los pueblos en dicho año con los demás que tienen dicha sentencia arbitral, es la siguiente: «De uvas de pasas no se dá diezmo; pero de las uvas de viña de las cuales harán pasas, sea dado diezmo antes que hagan las pasas; y si antes hicieren pasas, hágase la refacción ó compensación en vendimia.»

«A nuestro corto entender no puede estar mas clara y terminante la distinción de uvas que hace el legislador, á saber: *uvas de pasas* y *uvas que no son de pasas*, pero de las cuales se podrán ó querrán hacer pasas. De las primeras manda que no se pague diezmo; de las segundas sí. *Uvas de pasas*, *vaim de passes*, dice; y cuáles son estas? Aquellas que la naturaleza parece haber destinado exclusivamente para ser convertidas en pasas, y que en efecto han visto los hombres adecuadas para este uso, y que ó se perderían, ó cuando no, serian de mucho menos utilidad en el comercio, si las comiesen frescas, ó las destinaban para hacer vino. Pues tales son las uvas de moscatel y planta; y si no diga el cabildo de que otras dos clases de uvas se hacen pasas en todo el antiguo reino de Valencia, y fuera de él si se quiere. La naturaleza las ha criado para este destino, y los hombres han visto la utilidad que reportaban en no contrariar sus sabias miras.»

«Ahora bien, ¿qué dice el artículo que comentamos? De uvas de pasas no se pague diezmo; pero de uvas de viña de las cuales se hagan pasas páguese diezmo. El *pero*, partícula adversativa que interpone el legislador entre uvas de pasas, y uvas de las cuales se harán pasas, manifiesta luego la distinción con que habló de uvas y otras, y la que hizo entre dos especies de un mismo género.»

«Sabi muy bien que hay en aquel reino dos clases de uvas adecuadas exclusivamente á hacer pasa; y en efecto, no se las da otro destino muchos siglos hace; y sabia igualmente que hay otras infinitas clases de uvas que por su calidad, por el tiempo en que maduran y por otras circunstancias, no sirven para pasa, y si solo para comerlas frescas ó para vino. Las uvas de moscatel y planta las miró el legislador como un producto no tanto de la naturaleza como de la industria, y las eximió del pago de diezmo. En fin, hay uvas que exclusivamente se cultivan para pasa, y otras que solo aprovechan para vino ó para comerlas frescas. Las primeras fueron exceptuadas del pago de diezmo, las segundas no. Con lo dicho queda demostrado, que la que el cabildo llama ley diezmatória, no le presta un título en que afirmar su derecho para exigir el diezmo de las uvas moscatel y planta que se hacen pasas.»

«Veamos, pues, si lo tiene por la Real orden de 8 de Junio de 1828, obtenida sin audiencia de persona ni cooperación alguna. A esta Real orden la llama el fiscal del tribunal privativo de diezmos de aquel reino, en los dictámenes que ha dado en los pleitos que ha promovido el cabildo á los pueblos en que se cosecha dicho fruto, declaración de la sentencia arbitral hecha por S. M. á instancia del M. R. arzobispo y cabildo de aquella metropolitana iglesia; sin atender á que por dicha Real orden deja S. M., *salva* la costumbre

legítimamente introducida, la prescripción con los requisitos de derecho, y los demás títulos de excepción de que habla el derecho canónico de los que pueden valerse los interesados en los mismos tribunales que hasta aquí, sin que por ahora se haga variación en este punto.

Prescindiremos de la fuerza general obligatoria y efectos legales de dicha Real orden, así por los motivos que la impulsaron como por el modo con que se expidió. Pero lo cierto es, que si por una parte declara procedente el pago de los derechos decimales de la uva moscatel y planta de que se hace pasa, deja por otra salvas ó ilegas todas las excepciones de que habla el derecho canónico, de las que pueden valerse los interesados como hasta aquí, mandando que no se haga novedad en este punto. Es decir, que aun cuando quisiésemos atribuir á la citada Real orden todos los efectos de una verdadera ley interpretativa de la sentencia arbitral, lo que no deja de ofrecer dificultad respecto á carecer de los requisitos que previene el Real decreto de 22 de Setiembre de 1770, relativo á la publicación de las cédulas y demas Reales órdenes, siempre será cierto que la pretension del cabildo puede ser permitida por varios títulos: y que uno de los mas principales que fundan derecho es la costumbre en los términos que vamos á explicar.

La costumbre es la que debe servir de norma en orden á la cantidad, proporción y modo de pagar diezmos. Sabida es la notoria diferencia que hay acerca del pago de estos; en muchas partes no pagan diezmo todas las clases de frutos, sino algunas de determinados, ó bien aunque se llame diezmo, no se paga la décima parte de los frutos, y en fin hay países en que no se paga diezmo absolutamente. En una palabra, pasa por axioma de jurisprudencia que sobre diezmos se está y debe estar á la costumbre, de suerte que cada uno está obligado á seguir y conformarse con las costumbres aprobadas y recibidas del lugar en que vive, en cuanto á la paga, las cosas, y la cantidad perteneciente á los diezmos con que se debe contribuir á la Iglesia.

Y en efecto, como el principal objeto de los diezmos es atender al culto divino y á la decente subsistencia y sustentacion de los ministros del altar, siempre que quede salva la congrua de estos con ciertos frutos, con cierta cuota, y con cierto modo de satisfacerla, queda cumplido el primario y principal objeto, y nada mas pueden reclamar, mayormente cuando obra en contrario la costumbre, que es la ley que decide las controversias y dudas en materia de diezmos; y por eso nuestros católicos monarcas, protectores celosísimos de la doctrina de la Iglesia, han publicado sus leyes y privilegios en varios tiempos, inculcando la religiosa observancia de la costumbre en cuanto al modo de pagar sus diezmos y su cuota.

Así lo atestiguan las leyes 3.^a y 7.^a del tit. 6.^o, lib. 1.^o de la Novísima Recopilación, y el mismo Sr. Rey D. Jaime, respetó en tanto grado las costumbres, como que hizo sus fueros segun ellas, y dando la regla de los frutos de que habia de pagarse el diezmo, señala determinados para este pago, variando la cuota, y prescribiendo al mismo tiempo los que estaban sujetos al derecho decimal, segun se ve en el fuero 1.^o, lib. 1.^o, rubr. 24, fol. 128.

Resulta pues de todo lo dicho, que sin embargo de la sentencia arbitral del Sr. Rey D. Jaime II, y prescindiendo de la inteligencia que se quiera dar al art. 18 de la misma, nunca puede tener aquella mas fuerza y derecho que las otras leyes citadas y no derogadas de los Soberanos de España. De lo dicho se colige fácilmente que la Real cédula de S. M. y señores del Consejo de 1818, por la cual se solicitó del cabildo se mandó imprimir y circular la sentencia arbitral y la Real orden posterior de 8 de Junio de 1828, en que se declaró estar sujeta al pago de diezmo la uva moscatel y planta de que se hace pasa, no destruyen en manera alguna el principio sentado en orden al valor de la costumbre. No ciertamente la Real cédula del año 1818, porque S. M. no mandó que se guardase el fuero ó sentencia arbitral, no obstante que estuviese en contrario la costumbre como se habia propuesto el cabildo: solamente accedió á que se publicase y circulara, ó lo que es lo mismo, quiso que tuviese la fuerza legal correspondiente á los principios generales del derecho y en términos hábiles. Tampoco la Real orden del año 1828, pues en esta, lejos de derogarse la costumbre, expresamente se exceptúa y deja á salvo con todos los demas títulos de excepción. Quedan, pues, refutados al parecer de los infrascriptos los argumentos que deduce el cabildo de las referidas leyes para fundar su pretension.

Es muy cierto que en el antiguo reino de Valencia siempre se ha conocido la uva moscatel y planta de que se hace pasa. Hay pueblos que de inmemorial la han cosechado, y los hay tambien que modernamente se han dedicado al cultivo de este fruto; en ningún tiempo se ha pagado diezmo de las uvas moscatel y planta destinadas á hacer pasa: desde el año de 1829 es de cuando el cabildo ha intentado introducir esta novedad, por cuya razon los infrascriptos creen de su obligacion en alivio de los pueblos por la notoria justicia que les asiste, y para cortar los pleitos promovidos, solicitar la promulgacion de una ley que sirva de aclaracion á las existentes, mayormente cuando obra en contrario la costumbre.

En orden á la variacion del cultivo, á que la uva moscatel y planta está subrogada por otros frutos, y los perjuicios que por ella, dice, experimenta el cabildo, se detendrán muy poco en refutarlos, porque estrictamente en principios erróneos y supuestos falsos, porque es bien sabido que la agricultura, esta nutriz del genero humano, este manantial el mas perenne y seguro de la riqueza de los pueblos, el resorte del comercio, el fundamento de las artes y la causa primera y menos precaria de la prosperidad de los Estados, no puede adquirir medras y florecer, cuando sufre mas cargas que las que gravitan sobre las otras clases productivas; que ella mas que otra alguna aborrece los reglamentos y reclama la libertad de dirigir el cultivo, sembrar, plantar y recolectar lo frutos, segun le parezca al propietario; que no son medios adecuados para lograr su fomento, ni los tributos y contribuciones excesivas, ni el pago de nuevos diezmos, ni todo cuanto directa ó indirectamente se ponga al interés individual del labrador, que jamas se equivoca, ni está en oposicion con el del público, y con la verdadera y sólida riqueza de una nacion. Finalmente, se trata, si, de materia de diezmos; pero no en cuanto á su origen, ni en cuanto forman el sustento debido y necesario de los ecclerigos, sino de la cuota únicamente, y de si tiene derecho para percibirles el que los reclama de tales ó cuales frutos, en mas ó menos cantidad. En suma se trata únicamente de si una corporacion respetable por cierto, pero rica y suficientemente abastada de lo necesario, debe ó no mejorar de condicion y aumentar sus intereses y rentas á costa del pobre labrador, y en notorio perjuicio de la agricultura, fuente principal de la riqueza pública y de la prosperidad de un Estado.

Fundados en razones tan sólidas, los infrascriptos han creído de su deber elevar al conocimiento del Estamento cuanto acabar de expresar con el noble fin de que se eleve á S. M. si lo estima conforme, la petición concebida en los términos siguientes.

Señora: El Estamento de Procuradores del reino, acude á V. M. en vista de la novedad que intenta introducir el cabildo eclesiástico de la metropolitana iglesia de Valencia para que se pague diezmo de la uva moscatel y planta que se hace pasa á pesar de estar en contrario la costumbre que es la única ley que debe regir en materia de diezmos.

Sin embargo, como el art. 18 de la sentencia arbitral del Rey D. Jaime el Conquistador, y la Real orden de 8 de Junio de 1828 pueden ofrecer dudas á los tribunales respecto á su verdadera inteligencia para el fallo de los pleitos promovidos por el cabildo de aquella metropolitana iglesia, que solicita paguen los pueblos diezmo de la uva moscatel y planta de que se hace pasa; con el noble fin de cortar aquellos y aliviar á estos de los enormes gastos que ocasionan el seguimiento de los antedichos:

Suplica á V. M., en vista de lo expuesto, se digne dictar una ley por la que se mande que la uva moscatel y planta, que se hace pasa en el antiguo reino de Valencia, no está sujeta al pago de diezmo.

M. d. d. 8 de Octubre de 1834. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El conde de Almodovar. = Joaquin Abarques. = Miguel Osca. = Andres Visado. = Abdón Ruiz de Carrion. = Pedro Fúster. = José Cuevas. = Agustin Garcia Atucha. = José Ciscar. = Joaquin Tosquilla. = Juan Suberéase. = Rufino Garcia Carrasco. = José Miquel Polo. = Francisco Belda y Asensio. = Pedro Jacobo Pizarro. = Javier de Leon Bendicho. = Francisco Antonio Mantilla. = Vicente Cano Manuel y Chacon.

Concluida la lectura de esta petición tomó la palabra y dijo

El Sr. Ciscar y Oriola: Aunque en la petición que acaba de leerse se exponen con toda claridad las razones en que se fundan los peticionarios, sin embargo haré algunas observaciones en apoyo de la justicia y de la necesidad que hay de solicitar se alivie á los pueblos del reino de Valencia del impuesto con que se halla gravado por el cabildo de la santa iglesia, ó sea de la exaccion del diezmo de la uva que se destina para pasa.

Es muy cierto que en el antiguo reino de Valencia siempre ha pagado diezmo la uva, y lo es tambien que de 30 á 40 años á esta parte, como dice el cabildo eclesiástico en sus escritos, se ha aumentado considerablemente su cultivo: pero el cabildo no ha pensado sin duda en el artículo 18 de la sentencia arbitral del Rey D. Jaime el Conquistador, en que se dice, que la uva de pasa no se sujete al pago del diezmo. Siendo esto así, y siendo igualmente bien sabido que no se hacen pasas de otra clase de uva mas que de la moscatel y planta, sin duda el sábio compilador, al pronunciar la sentencia arbitral, consideró la uva moscatel y planta, no como un producto natural, sino como un producto de la industria: pero el cabildo eclesiástico, inmediatamente que obtuvo la Real orden de 1828, solicitó el pago del diezmo de la uva moscatel y planta, sin embargo de decirse en dicha Real orden: "salva la costumbre legítimamente establecida." Los pueblos han resistido el pago de este diezmo, y su resistencia ha dado origen á dilatados y costosos pleitos, cuyo fallo ha motivado variedad en las sentencias pronunciadas por los tribunales de aquel reino. Esta misma variedad manifiesta lo necesario que es modificar aquella ley, como se solicita en la petición.

Acaso se dirá que esta cuestion debia ventilarse en los tribunales de la provincia, pues que los pueblos tienen el camino expedito para acudir á ellos é interponer sus apelaciones, y hasta el de introducir el recurso de injuria notoria ante el tribunal supremo del reino; pero si esto es cierto, tambien lo es que para acudir á dichos tribunales y seguir en ellos los pleitos, se necesita gastar sumas considerables de dinero, lo que arruina mas ó menos á los litigantes, con notable detrimento de la agricultura: y el objeto de los peticionarios es, que por medio de una ley se aclare esta materia, para evitar que en lo sucesivo se repitan iguales pleitos. El cabildo no tiene por la citada sentencia arbitral derecho alguno á cobrar el diezmo de la uva que se convierte en pasa; y la Real orden conseguida por el mismo en 1828 debe considerarse como una de aquellas leyes de que habla la Novísima Recopilación, que deben ser obedecidas y no cumplidas. Por todo lo cual, los señores peticionarios esperan que el Estamento apruebe la presente petición, cuyo objeto es quitar una de las muchas trabas que se oponen al fomento de la agricultura, fuente primum y primaria de la prosperidad de los Estados: mayormente cuando el cabildo de Valencia, que es el único que podria considerarse agraviado, es una corporacion suficientemente abastada de todo lo necesario para su manutencion y regalo, y no tiene en manera alguna necesidad de aumentar sus riquezas á costa del pobre labrador, que es el que sustenta al Estado.

El Sr. Medrano dijo que únicamente habia pedido la palabra con el objeto de que los señores peticionarios se sintiesen aclararle ciertas dudas para poder votar con seguridad. Añadió, que le parecia que la interpretacion dada á la sentencia arbitral no estaba de acuerdo con los términos en que se hallaba redactada la misma petición; pues á su modo de ver debia entenderse que no se pagará diezmo de las pasas, sin que esto obste para que se pagara de la uva moscatel y planta: Que si el cabildo de Valencia creia poder cobrar el diezmo de esta clase de uva, seria porque en el reino de Valencia hubiese la costumbre de pagar diezmo de las uvas; y que por ser esta una especie particular, no debia eximirse de esta obligacion, así como tampoco los perceptores del diezmo del trigo, por ejemplo, dejarían de cobrarle de una clase de trigo A ó B, nuevamente introducido en un pueblo.

La principal razon (dijo) que me hace dudar en aprobar la petición de que se trata, es que considero este negocio como contencioso, sujeto á la decision de los tribunales, y que por tanto el Estamento no tiene facultades para decidirlo por sí y ante sí. En consecuencia creo se llenará mucho mejor el objeto de los señores peticionarios, si en vez de pedir una ley eximiendo á la uva moscatel y planta de pagar el diezmo, se pidiese una ley aclaratoria de las disposiciones legales que se observen acerca de este punto en el reino de Valencia.

El Sr. Ciscar y Oriola desbizo algunas equivocaciones, diciendo que de toda clase de uva podian hacerse pasas; pero que la experiencia habia demostrado bastantemente que la moscatel y planta eran las mas á propósito para este objeto; y que la sentencia arbitral solo excluia á estas del pago del diezmo, pues que de ellas se hacia pasa de lejía, y de la demas uvas pasa de sol.

El Sr. Abarques: «La petición que ahora se discute en el Estamento es conforme á los principios de razon y de justicia, y por lo mismo no debe dudar un momento en admitirla.

«El cabildo de Valencia acudió al Consejo de Castilla solicitando el pago del diezmo de la uva moscatel y planta que se cultiva para pasa; y el Rey accedió á esta solicitud, salva la costumbre inmemorial. La razon en que el cabildo apoyó su solicitud, fue que siempre se habia pagado el diezmo de la uva en el reino de Valencia; pero si bien esto es cierto, tambien lo es que esta clase de uva nunca lo pagó por estar apoyados los cosecheros en la sentencia arbitral y en la costumbre inmemorial, que es una verdadera ley. De consiguiente los pueblos tienen de su parte la justicia legal de no pagar ésto diezmo; y aun no solo esta á su favor la justicia, sino tambien la conveniencia pública.

«Entre los bienes que hemos logrado desde los acontecimientos extraordinarios que ha habido en este siglo, uno de los principales han sido los adelantos hechos en las ciencias físicas, químicas y económico-políticas, las cuales han mejorado considerablemente el estado de la agricultura. Con este motivo, pues, ha variado de un modo muy notable el cultivo de las plantas de uvas de pasa, y ha tomado tal incremento que el cabildo percibe aun mas de lo que percibia antes, con ventajas por otra parte del agricultor.

«Las plantas de uva que se destinan para pasa, se colocan hoy de muy distinto modo que se hacia antes. Se remueven y estercolan las tierras cuidadosamente, á beneficio de lo cual las plantas se hallan perfectamente criadas en el término de cuatro años. Una vez que se han criado estas plantas, en sus intermedios se siembran diferentes especies de cereales, como trigo, cebada &c; de donde resulta, como he dicho, que lejos de perder el cabildo, gana mucho, pues cobra el diezmo de dos frutos sacados de una misma tierra; de suerte que el perjudicado es el agricultor, que no deberia pagar mas que el diezmo de uno de los d.s. Es tal el incremento que ha tomado la pasa en el Reino de Valencia, que de pocos años á esta parte, solo en el radio de cuatro leguas al rededor de la ciudad, se cogen de 40 á 50 quintales de dicho fruto sin ningun perjuicio del cabildo, que cobra el diezmo de los mismos cereales de que lo cobraba antes, como si no se cogiese la pasa. Este ramo de industria contribuye tambien al fomento de otros muchos; pues como hay que conducir la pasa al puerto de Denia y otros puntos en capachos, en aquellos puertos se encajonan, y asi se fomenta la industria de los carpinteros.

«Por consiguiente, el Gobierno, que tiene necesidad de fomentar nuestra agricultura en vez de gravarla, como sucederia empeñándose en dejar al cabildo de Valencia en posesion de un derecho que se ha arrogado, debe acceder á esta petición. He dicho ya que no se perjudica en manera á aquel cabildo con la ley que se solicita, porque como se han destinado al cultivo de la pasa una porcion de terrenos de malísima calidad, que se han hecho buenos á beneficio de los progresos en las ciencias que he indicado, resulta que de toda esta porcion de tierras puestas en labor cobra el cabildo un diezmo que antes no sofia poder cobrar.

«Tres causas puede haber, no obstante, para que el cabildo de Valencia se oponga á nuestra justa pretension: la primera es la tendencia que todas las corporaciones ricas tienen á enriquecerse cada vez mas: la segunda nace de los agentes del mismo cabildo, arrendadores de diezmos, que no vacilan en enriquezarse, aunque sea á costa de la miseria de los pueblos; y la tercera y mas principal el carácter monstruoso del tribunal eclesiástico de Valencia: tribunal privilegiado, como otros muchos de España, que son los opresores de la inocencia; por cuya razon este, como todos los demas fueros privilegiados, debe abolirse inmediatamente: no haya mas fuero para los españoles que la virtud y el merito.

«El objeto de los tribunales es el aclarar la verdad; mas el del cabildo de Valencia goza de unos privilegios tan monstruosos, que son enteramente contrarios á su institucion. Para sentenciar un pleito sobre diezmos en Valencia se necesita que los testigos tengan mas de 50 años, y haberlo visto y oido, porque los pleitos de diezmos se sustancian por medio de sumaria; y cuando la parte contraria lo niega, el cabildo tiene el monstruoso privilegio de hacer una contra-pregunta, por la cual deben ser examinados, antes de prestar la declaracion que deben dar, los sencillos y rústicos testigos que presentan los litigantes. Esta es una red en la cual se enreda á aquellos infelices; monstruoso y fatal privilegio, porque es contra la ley y la recta justicia, y contra los procedimientos judiciales.

«Diga mi digno amigo y compañero el Sr. Redondo, dignísimo fiscal de la audiencia de Valencia, que recorrió, en virtud de comision régia, los pue-

blos de aquella costa, y ha podido examinar los pleitos de esta naturaleza, si es cierto que no solo no se perjudica al cabildo con el prodigioso incremento que ha tomado el cultivo de la pasa, sino que por el contrario gana en él. Solo la pobre agricultura es la recargada; y es preciso, si se han de conseguir las benéficas miras de la augusta REINA Gobernadora, sacar á las clases productivas de la miseria en que se encuentran: es preciso aliviar al desgraciado labrador, y evitar el que se vea continuamente estrechado y oprimido, ya que no por los corchetes de la inquisicion, por los tiránicos recaudadores de las órdenes religiosas. Por todo lo cual concluyo apoyando la petición.»

El Sr. Vega y Rio se opuso á ella, fundado en que siendo el asunto puramente contencioso, debia ventilarse en los tribunales competentes, y el Estamento no tenia facultades para ocuparse de él.

El Sr. Ciscar y Oriola contestó que la petición no tenia por objeto entrometerse en asuntos puramente judiciales, pues lo que únicamente solicitaban los peticionarios era que se diese una ley aclaratoria de la sentencia arbitral en que apoyaban su solicitud.

El Sr. Alcalá Zamora empezó su discurso manifestando el origen que habian tenido los diezmos, y diciendo que fue una especie de contribucion indirecta sobre los productos netos de la riqueza agrícola, fabril y comercial; única contribucion que en los primeros tiempos se conocia por los conquistadores del reino de Valencia; y que se conservó cuando aquel reino volvió á entrar bajo la dominacion de los Reyes cristianos, los cuales continuaron imponiéndola á los pueblos con ciertas modificaciones, segun el estilo antiguo de los hebreos, como puede verse en el Levítico.

«Las costumbres tomadas de aquellos pueblos (continuó el orador) se arraigaron en todos los de Europa, y por resultado vino á ser la mas recargada la agricultura; sin embargo de que todavia se conservan restos del primitivo origen, como se ve en Puente D. Gonzalo, donde hay una fabrica de ollas y pucheros de que se paga el diezmo, y hasta las zambombas lo pagan en Granada. Esto, como digo, tiene su origen en aquel principio; pero despues se determinó que los diezmos solo se pagasen de los frutos de la tierra. Se halla esto conforme con las decisiones de algunos concilios canónicos que trataban de la materia; pero despues, viendo los inconvenientes que traia el no observarse en el particular la costumbre, se expresó por nuestras mismas leyes que no debia regir en la recoleccion de diezmos otra regla que la costumbre legitimamente introducida.

«De aquí procedió tambien, que como todos los tribunales privilegiados propenden á ensanchar sus fueros, los juzgados de rentas decimales tambien trataron de hacerlo por su parte.

«Fue preciso ponerles algun freno, y se mandó que de ninguna manera podian tratar de percibir nuevos diezmos sin previa autorizacion de S. M. y que desde el momento en que cualquiera cabildo, comunidad ó corporacion se presentase en el Consejo de Castilla reclamando otras prestaciones mas de las acostumbradas, se le desatendiese; con lo cual se puso cierta coartacion á los interesados para que no llevasen sus pretensiones mas allá de lo que la costumbre habia establecido. La misma Instruccion del Sr. Rey D. Fernando VII del año de 1828 dice: «sin perjuicio de la costumbre que se halle establecida anteriormente», porque no hay ninguna ley que esté establecida en materia de percepcion de diezmos. La costumbre es la que decide; y muchas veces por el capricho de un cura, que siendo el gobernante del pueblo en que ejerce su ministerio, suele decir con mucha frecuencia á sus feligreses: «traedme el diezmo de tal ó cual cosa»; si estos obedecen una vez, queda establecida la costumbre para lo sucesivo.

«Por consiguiente, no habiendo costumbre de pagar en el reino de Valencia diezmo de la uva moscatel y planta que se destina para pasa, porque es la única clase de uva que puede destinarse á este objeto, y estando la costumbre en favor del labrador, concluyo apoyando en un todo la petición.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion, y resultó aprobada la petición por 45 votos contra 32.

Se dió cuenta de haber nombrado la comision de Consolidacion, instalada en este dia, por decano de la misma al Sr. D. Francisco Crespo de Tejada, y por Secretario al Sr. D. Joaquin María Ferrer.

El Sr. Presidente: «No hay ningun asunto pendiente de que pueda ocuparse el Estamento hasta que las comisiones concluyan sus trabajos y me avisen de ello, para ponerlo en noticia del Estamento y fijar lo que se ha de discutir en la primera sesion; lo que se avisará al domicilio de los Sres. Procuradores.

«Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos.